

///ma, 16 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: El recurso de Apelación interpuesto por el interno J.F.S., D.3., contra la Calificación correspondiente al período Marzo de 2026, actualmente alojado en el Complejo Penal II de General Roca, en autos caratulados S.J.F. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de mayo de 2026, se celebró audiencia con las partes, a fin de tratar el recurso de apelación interpuesto por el interno y su defensa contra la calificación correspondiente al período marzo 2026.

En dicha oportunidad, luego de conocer los fundamentos y peticiones de las partes, hice lugar al pedido de la Defensa, requerí al Director del Complejo Penal N° 2 y por su intermedio al Área de Trabajo, informe, en el plazo de cinco (5) días, si al momento de calificar al interno se tuvo en consideración su participación en la fajina de cocina, debiendo además indicar de qué forma se registra la actividad del interno, atento las contradicciones existentes y diferí la resolución del recurso de apelación interpuesto por el interno y su Defensa contra la Calificación de MARZO 2026, efectuada por el Complejo Penal N° 2, mediante Acta N° 394/2026 (del 16/03/2026) y Acta N° 132/2026 (del 27/03/2026), hasta tanto se reciba la información requerida, oportunidad en la que, salvo manifestación en contrario de las partes, esta Magistrada podrá resolver por escrito.

Que en este contexto, se recibe oficio 47 EEP II-AT del cual surge lo siguiente: "(...)según registros obrantes, el interno se encuentra alojado en el Pabellon N°06, se informa que dicho interno permaneció sin calificación laboral durante el trimestre anterior, toda vez que las planillas de fajina que eran remitidas al pabellón correspondiente fueron devueltas sin registros de actividad, lo que imposibilitó a esta área constatar y acreditar fehacientemente las tareas desarrolladas por el nombrado. Así mismo, se hace saber que durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero no se recibió por parte del interno ni de otros alojados en igual situación, comunicación alguna ni solicitud formal mediante escrito dirigida a esta área a fin de informar o regularizar su situación laboral. Posteriormente, una vez notificado del boletín calificadorio y advertido que no registraban actividad laboral acreditada, el interno se comunicó mediante escrito solicitando su incorporación a las correspondientes planillas de fajina, petición que fue atendida por esta área conforme las posibilidades

organizativas existentes. En virtud de ello, y encontrándose actualmente incorporado, se deja constancia que la actividad desarrollada durante el presente período podrá ser debidamente constatada y en consecuencia será considerada al momento de efectuar la calificación correspondiente al trimestre en curso".

Que analizado el recurso interpuesto, los fundamentos esgrimidos por el interno y su Defensa y lo informado por el Complejo Penal II, entiendo que corresponde rechazar el planteo de la Defensa, por resultar motivado y razonable lo actuado por el Consejo Correccional, en especial, lo calificado por el Area de Trabajo, en virtud del informe mencionado precedentemente.

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase el Recurso de Apelación interpuesto por el interno J.F.S., D.3. y su Defensa contra la Calificación de MARZO 2026, efectuada por el Complejo Penal N° 2, mediante Acta N° 394/2026 (del 16/03/2026) y Acta N° 132/2026 (del 27/03/2026), por resultar motivado y razonable lo actuado por el Consejo Correccional, en especial, lo calificado por el Area de Trabajo, en virtud del informe mencionado precedentemente (Oficio 47 EEP II-AT), en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Hágase saber al Area de Trabajo, a través de la Dirección del establecimiento, que deberá expedirse expresamente en el período Junio de 2026, en relación a la participación del interno en el Area, en virtud de su reciente incorporación.

Tercero: Registrar y notificar.-